



San Lorenzo, 24 de mayo de 2024

Nota Dinatran/DGC N° 172/2024

Doctor

**AGUSTIN ENCINA PEREZ**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, a los efectos de aclarar puntos observados por el verificador del llamado por Licitación de Menor Cuantía Nacional para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACION", previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), ID N° 445024.-

Que, de conformidad al Comentario: En la Resolución de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se observa que el llamado es Ad Referéndum, se aclara que el proceso licitatorio no corresponde a un llamado ad referéndum conforme a lo planificado, sin embargo conforme a la Resolución del Consejo de la Dinatran N° 547 en su Artículo 21° le faculta al presidente del Consejo dictar resoluciones ad referéndum del Consejo; el cual establece:

*Resolución del Consejo de la Dinatran N° 547 de fecha 21 de noviembre de 2014, en su Artículo 21° preceptúa "... El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad Referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las Resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo..."* –

En espera de una consideración a la presente aclaración, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy respetuosamente,



  
Abg. Estela López de Valdéz  
Directora General de la UOC  
DINATRAN